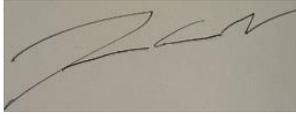


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, agosto 30 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00367-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor **JULIAN ALBERTO BUITRAGO RESTREPO**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 001-540885, 001-540869 y 001-540857 de propiedad del demandado JULIAN ALBERTO BUITRAGO RESTREPO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia.

Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JULIAN ALBERTO BUITRAGO RESTREPO** (C.C. 10.286.369) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y BANCOLOMBIA S.A..

No se requerirá librar oficio al no haberse comunicado la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entreguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 149 fijado el 5 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332a8f1ef2c8b7fa901192d22280ea81c9ad391b50b757c293fc46acd6ad28fd**

Documento generado en 02/09/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>